

LA ESCLAVITUD EN EL DISCURSO DE JOSÉ MIGUEL GURIDI Y ALCOCER

Antonio TENORIO ADAME*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Apuntes particulares*. III. *La abolición de la esclavitud*. IV. *El debate de la esclavitud*. V. *El proyecto constitucional*. VI. *Negación del derecho de ciudad*. VII. *De la virtud a la segregación*. VIII. *El pasado incrustrado en la modernidad*. IX. *La barbarie de la civilización*. X. *Epílogo*. XI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

José Miguel Guridi y Alcocer es uno de los pilares del pensamiento político mexicano contemporáneo.

La riqueza de su discurso parlamentario, su obra legislativa y su visión para columbrar la idea de soberanía, le otorgan notoriedad en las Cortes de Cádiz y lo trascienden en la formulación de la Constitución mexicana de 1824, como un paradigma parlamentario.

Su desempeño en el primer Congreso Constituyente mexicano en favor de otorgar el reconocimiento de estado federal a Tlaxcala, le confiere la lealtad a su tierra y el mérito de cumplir con la responsabilidad de la identidad y representación conferida por sus coterráneos.

Guridi y Alcocer es el artífice del concepto mexicano de soberanía. En su teoría, la soberanía reside *radicalmente* en el pueblo. Para él, radicalmente procede de raíz, etimológicamente el pueblo es raíz de la soberanía: “para explicar no solo que la soberanía es inajenable é imprescriptible, sino

* Academia Parlamentaria, México, D. F.

el modo con que se halla en la nación, pues que esta conserva la raíz de la soberanía, sin tener su ejercicio”.¹

Su vida trazó la trayectoria de un hombre de acción y de pensamiento. Importante orador, teólogo, escritor, político y legislador, le pertenece un lugar junto a la triada de esos ilustres legisladores mexicanos de 1824: Miguel Ramos Arizpe, Fray Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante. Guridi y Alcocer es, sin duda, un mexicano de pleno espíritu y obra. Es, en toda la línea, el legislador por excelencia.

José Miguel Guridi y Alcocer nació en Tlaxcala. Su existencia transcurrió en el vórtice histórico de la independencia mexicana.

Su pensamiento y obra política trascendieron en los debates legislativos: en las Cortes de Cádiz en 1812, como diputado provincial en 1813, así como en las controversias del Congreso Constituyente de 1820, 1822 y 1823. Fue miembro de la Junta Suprema Provincial Gubernativa, firmó el Acta de Independencia en 1821, el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824 y la primera Constitución mexicana el 4 de octubre de 1824.

Mencionar una sola de sus virtudes cívicas le haría brillar. Guridi, en 1822, en su calidad de presidente del Congreso, se niega a disolverlo frente a las bayonetas de Iturbide. Como punto final a su vida estelar, fue noble en su sentimiento originario y fiel hijo de Tlaxcala por la cual luchó, denodadamente, para constituirla como estado soberano de la República mexicana.

Escritor prolífico, en su autobiografía, Guridi afirma:

San Felipe Ixtacuiztla, pueblo situado en las cercanías de la falda de los volcanes de México, en términos de la provincia de Tlaxcala, antes opulento y hoy casi arruinado, fue mi cuna. Mi familia era una de las de viso de aquella comarca; pero de esto, como de los demás, que mis gentes y los que piensan como ellas llaman timbres y blasones, jamás he hecho aprecio, y no quiero ni acordarme.²

Por su parte, Pedro Henríquez Ureña, en *Estudios mexicanos*, escribió acerca de él:

¹ *Acta Constitutiva de la Federación. Crónicas*, México, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, Secretaría de Gobernación, 1974, p. 274.

² Guridi y Alcocer, José Miguel, *Apuntes*, México, Estanquillo Literario La Goleta-Instituto Nacional de Bellas Artes, 1984, p. 15.

Hijo de don José Mariano Guridi y Alcocer y de doña Ana María Sánchez y Cortés, nació José Miguel Guridi y Alcocer en San Felipe Ixtacuiztla (de Tlaxcala) el día 26 de diciembre de 1763. Pasó la infancia en su pueblo natal y en el de San Martín Texmelucan; a la edad de once años se le trasladó a Puebla, y entró en el Seminario Palafoxiano: estudió allí durante tres lustros, y recibió sucesivamente, viniendo para ello a sustentar exámenes en la Universidad de México, los grados de bachiller en artes (1780), bachiller en teología (1783), bachiller en cánones (1785), y licenciado en teología (1787).³

II. APUNTES PARTICULARES

La Guerra de Independencia en la Nueva España se caracterizó por ciertas particularidades con respecto al proceso similar que envolvió al resto de las posesiones de la monarquía española en América.

Entre los acontecimientos singulares que vivieron los novohispanos destacan los siguientes:

1. La participación popular. La lucha emprendida por los insurgentes cobró desde sus inicios una participación popular a diferencia de otros confines de la corona donde la sublevación fue notoriamente una revuelta dirigida por militares de alta graduación del Ejército imperial al quedar fracturada su unidad. El movimiento popular insurgente sólo es similar al ocurrido en Haití. El académico cubano Sergio Guerra Vilaboy, escribe al respecto:

desde el ángulo de la historia comparada, la Revolución haitiana de 1790 marca el verdadero inicio de la lucha independentista de lo que hoy llamamos América Latina y, al mismo tiempo, fue su expresión más radical visto como cambio social. El proceso revolucionario desencadenado en la parte occidental de la entonces colonia francesa de Saint Domingue, junto con la insurrección popular que estremeció al Virreinato de Nueva España desde 1810, bajo la dirección de Miguel Hidalgo y José María Morelos, fueron las dos únicas revoluciones sociales, de masas, del periodo de la independencia latinoamericana extendido hasta 1826.

2. La participación de clérigos. Entre los dirigentes de la independencia destacan con notoriedad, sacerdotes como el propio Hidalgo, y Mo-

³ Henríquez Ureña, Pedro, *Estudios mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 182.

relos, quien lo secundó en el mando militar y conducción política, al igual que otros más cuyos sabios conocimientos contribuyeron a enriquecer el contenido ideológico y proyecto de poder soberano.

3. El proyecto social. La lucha armada se apoyó en convenios de beneficio social como la abolición de la esclavitud decretados por Hidalgo y Morelos. En el marco regional continental, en 1803 Haití fue el precursor en abolir la esclavitud.
4. El pacto de paz. Un rasgo más de las variantes propias de la independencia en la Nueva España, fue el Plan de Iguala, como suprimió la guerra al establecer una alianza política con el enemigo, en tanto el resto de América fue la fuerza de las armas el factor decisivo.
5. También el tema de la esclavitud recorrió caminos propios en la Nueva España a diferencia del resto de la España americana.

Ciertos factores políticos de los insurgentes coincidieron, por eso, con algunos proyectos que avivaron el debate del pleno de las Cortes de Cádiz, se trataba del espíritu social imperante cuya raíz se encontraba en la realidad social que vivía la América española. Si bien las razones eran similares, no así los medios de comunicarlos eran diferentes: unos la guerra y los otros la tribuna parlamentaria, aquéllos se basaban en la violencia armada y éstos en el juego libre de las ideas, ambos combatían con ideales similares en algunos aspectos, como fue el de la esclavitud.

El Padre Hidalgo fue el primero en iniciar la revolución ideológica contra la esclavitud. Al llegar a la Nueva Valladolid, donde se le recibió en medio de aclamaciones, el 19 de octubre de 1810, a través del Intendente, José María Anzorena, publicó un decreto donde la declaraba abolida: “prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible Superior Orden, los pongan en libertad”, decía el mencionado decreto.

El segundo bando de Hidalgo lo expide en Guadalajara el 29 de noviembre donde ordena la abolición de la esclavitud y la supresión de las castas. Declara que la ley es inviolable bajo pena de muerte. Para José Herrera Peña¹ ahí reside la clave de su alianza con el Estado nacional con diversos grupos sociales, a saber esclavos, castas, comerciantes, abogados, fabricantes de pólvora, de vino y de colores, productores de tabaco y comunidades indígenas”, es similar al expedido en Morelia

El 6 de diciembre de 1810 Hidalgo, Generalísimo de América desde la ciudad de Guadalajara reiteró la supresión de la esclavitud, fijando “un término de diez días, so pena de muerte”. El texto puede leerse en el muro superior interior del Palacio de Gobierno en Guadalajara.

Por su parte, el bachiller José María Morelos y Pavón, cura y juez eclesiástico de Carácuaro, en cumplimiento (se supone) de órdenes de Hidalgo, se declara en contra de la esclavitud. El 17 de noviembre de 1810 desde el Aguacatillo, lugar cercano a Acapulco, emitió un bando en que suprimía la esclavitud, las castas y las cajas de comunidad”.

Posteriormente Ignacio López Rayón hizo circular entre todos los insurgentes un proyecto de Constitución política para la que sería una nueva nación independiente. El 30 de abril de 1812 resumió su ideología en 38 puntos que fueron conocidos como los *Elementos constitucionales*, entre los más importantes destaca el numeral 24, cuyo contenido textual dice: “Queda enteramente proscrita la esclavitud”.

Los Sentimientos de la Nación fueron elaborados por José María Morelos, a manera de una réplica a los *Elementos constitucionales* de Rayón, por lo que sus diferencias se encontraban, entre otras, en el punto 5. Establecer que la soberanía dimanaría del pueblo y del *Supremo Congreso Nacional Americano* compuesto por representantes de cada provincia, eliminándose la figura del rey de España. Además de disponer de un planteamiento político social como se expresa en el 12. Socialmente se pretende una mayor igualdad, reduciendo el tiempo de los jornales y se debe procurar mejores costumbres para las clases marginadas. De esta manera Morelos exhortó al Congreso trazar leyes para moderar la opulencia y la pobreza y lograr así una mayor igualdad social. En tanto coincide con Rayón en el 15: se proscribire la esclavitud y la distinción de castas.

Cinco meses posteriores a la declaratoria de Miguel Hidalgo en la Nueva Valladolid, el 25 de marzo de 1811, el diputado por Tlaxcala, José Miguel Guridi y Alcocer, sube a tribuna a brindar su discurso sobre la supresión del comercio de negros. Sus repercusiones fueron de gran magnitud, provocaron en la isla de Cuba un “sismo político y actuó como elemento catalizador de un acontecimiento dramático y sangriento: la primera conspiración independentista de los africanos y sus descendientes criollos”.

La defensa de la libertad del hombre fue una lucha tenaz en la actividad legislativa, como también lo demuestra su participación en el debate en el proyecto de Constitución, especialmente durante la discusión de los artículos 4o., 21, 22, referentes a los derechos de las castas en la idea de la ciudadanía y la representación.⁴ Son discursos extensos, apasionados, profundamente documentados, con un mensaje humanista.

⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 1810-1813, Cortes de Cádiz, 31 de agosto; 4 y 10 de septiembre de 1811, Congreso de los Diputados.

El combate de los insurgentes en el campo de batalla fue a la par correspondido por el debate de las ideas de aquellos diputados doceañistas americanos que acudieron a Cádiz con el aliento de ampliar las libertades en sus comarcas.

III. LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD

En el pleno de los legisladores, el primero en abordar el espinoso problema de la esclavitud fue el diputado tlaxcalteca, José Miguel Guridi y Alcocer.

La Constitución de Cádiz, en su artículo 5o., declaraba como españoles a todos los hombres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos.

No obstante, al definir (artículo 22) la calidad de ciudadanos limitaba su reconocimientos a quienes descendían de africanos,

los que sólo por la virtud y merecimiento de hacer servicios calificados a la Patria, o por su talento, aplicación y conducta, y añade, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.

Por otra parte, en el artículo 25.3 se suspenden el ejercicio de los derechos de ciudadano español “Por el estado de sirviente doméstico”, no importa el origen racial.

La triada de diputados a las Cortes opositores a la esclavitud fueron José Miguel Guridi y Alcocer, Agustín Argüelles e Isidoro Castillón. La propuesta del primero se envió a Comisiones y quedó en el olvido, el segundo tuvo cierta repercusión sin alcanzar su aprobación, mientras la empecinada demanda del diputado Castillón fue tardía en las sesiones del Congreso a pesar de constituir una anticipada y permanente vocación de vida.

El 25 de marzo de 1811 se oyeron las palabras del diputado presidente de la Comisión de Negros, José Miguel Guridi y Alcocer, en el pleno de los diputados, para solicitar el fin de la trata del comercio de esclavos, acompañado de un plan gradual de abolición de la esclavitud para que los hijos de los esclavos fuesen libres, así como mejorar las condiciones de esclavos con la paga de un salario con el que se llegaría a comprar su libertad. El Proyecto estremeció a los constituyentes; sin embargo, se remitirá a la Comisión de Constitución sin volver a ser tratado en el pleno.

El 2 de abril siguiente, el diputado Agustín Argüelles, “El divino”, volvió a la temática ya planteada por el tlaxcalteca, la abolición de la esclavitud, captando una mayor atención. En ese contexto el diputado Mejía le explicó a Guridi y Alcocer que “Las proposiciones del Sr. Alcocer han pasado a esta Comisión, porque encierran un caso distinto, cual es el abolir la esclavitud, negocio que requiere mucha meditación, pulso y tino”.

El diputado Isidoro de Antillón, asistió a las Cortés presidido de un prestigio, desde 1802, de publicaciones y conferencias contra la abolición, ya en 1811 publicó *Disertación sobre el origen de la esclavitud de los negros, motivos que la han perpetuado, ventajas que se le atribuyen y medios que podrían adoptarse para hacer prosperar sin ellos nuestras colonias*, además añadía notas con referencia del debate suscitado en las Cortes”.

El entorno que cubrió a la propuesta de Argüelles se derivó de la postura de Gran Bretaña, aliada entonces de España, que proponía a todos los países la firma de un acuerdo de prohibición del comercio de esclavos, a la vez el respeto a la propiedad privada, con lo que aseguraba la posesión de esclavos. Durante el debate, este argumento sirvió de apoyo al diputado García Herreros quien pidió “declarar que no serán esclavos los hijos de esclavos, de lo contrario se perpetúa la esclavitud aunque se prohíba este comercio”. La réplica corrió a cargo del señor Gallego, quien señaló el inconveniente de que “al fin y al cabo es una propiedad ajena, que está autorizada por las leyes”.

El Ayuntamiento de la Habana se opuso abiertamente a la abolición, el 10 de julio. Su argumento negaba que los esclavos estuvieran ahí “no por nuestra culpa” sino por la del padre Bartolomé de las Casas, quien propuso traer esclavos para proteger a los indios.

Los tres adalides del abolicionismo tuvieron un final distinto, Antillón fue atacado con violencia, sólo se le abandonó cuando se le dio por muerto, lo que no ocurrió sino al año siguiente cuando estaba a punto de ser ejecutado por la política de represión de Fernando VII por su pasado liberal.

La tabla de salvación de Agustín Argüelles fue el exilio, en tanto para José Miguel Guridi y Alcocer, éste había vuelto a México con anticipado regreso, una vez que concluyeron las Cortes constituyentes, por lo que se libró de la persecución enconada de Fernando VII.

IV. EL DEBATE DE LA ESCLAVITUD

La cuestión anticolonial fue una denuncia del diputado tlaxcalteca, quien presentaba el 25 de marzo ocho proposiciones para abolir el tráfico

de esclavos y decretar la libertad de sus hijos, como lo describe Manuel Chust.⁵

Las propuestas de Guridi y Alcocer fueron postergadas para la discusión del texto constitucional por lo cual se envió a Comisiones. Primero fue un aplazamiento, luego un olvido, al final una omisión. No se volvieron a debatir en estas Cortes.

El contenido de las proposiciones consistían en:

Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscritas aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual gobierno, siendo impolítica y desastrosa, de que tenemos funestos y recientes ejemplares, y no pasando de preocupación su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses a los actuales dueños de esclavos, se hará la abolición conforme a las demandas siguientes:

Primera. Se prohíbe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre

Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar a sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condición servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce a favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

Cuarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre éstos y aquéllos que la precisión que tendrán los primeros de servir a sus dueños durante su esclavitud, esto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos ganarán salario proporcionando a su trabajo y aptitud bien que menor del que ganarían siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la justicia territorial.

Sexta. Siempre que el esclavo, o ya porque ahorre de sus salarios, o bien porque haya quien le dé dinero, exhiba a su amo lo que le costó, no podrá éste resistirse a su libertad

Séptima. Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce también en favor de la libertad.

⁵ Chust, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia-México, Centro Francisco Tomás Valiente UNED Alzira-Fundación Instituto de Historia Social-UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1999.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligación de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpetua, ora temporal.

Los enfoques en tribuna sobre la esclavitud oscilaban entre el temor a la rebelión que imponía el recuerdo de la sublevación en Haití, opuesto al riesgo de una debacle económica que se ocasionaría dado que la economía de todo el Caribe se basaba en la explotación de la mano de obra cautiva, por lo que se prefería mantener el estatus de la degradante situación de la población negra.

El 2 de abril de 1811⁶ una discusión sobre la tortura abrió el paso a la consideración de nuevo del esclavismo, esta vez “El divino”, Argüelles, volvió a la carga con dos propuestas alternativas, en primer lugar quería abolir la tortura, la que fue bien recibida por los liberales hispanos, y en segundo término planteaba la abolición del tráfico de esclavos, con un tono menos radical, será la más conocida en la posteridad.

El proyecto declaraba, sin perjuicio de continuar vigentes las facultades a su majestad el rey de España atender las reclamaciones de quienes se interesen continuar en la introducción de esclavos. El Congreso decretó la abolición para siempre del tráfico de esclavos sin que se pudiera comprar ni introducirse esclavos en ninguna de las posesiones de la Monarquía bajo ningún pretexto, aún aquellos que se pudieran adquirir directamente de alguna potencia de Europa o de América.

Se pretendía que el Consejo de la Regencia comunicara al gobierno británico de inmediato la propuesta abolicionista para “que pueda conseguirse en toda la extensión el grande objeto que se ha propuesto la nación inglesa en el célebre *bill* de la abolición del comercio de esclavos”.

El gobierno de Gran Bretaña era el adalid del abolicionismo del tráfico de esclavos. Para impedir esta práctica se implantaron restricciones en los tratados internacionales que se firmaron entre 1813 y 1818 con Suecia, Holanda y Francia. El caso de España tomó un giro a partir de la victoria de los ingleses sobre las tropas napoleónicas en Santander, a fines de marzo, por el que se exigió el mando de tropas de Galicia y Asturias, dándose un debate en Cortes, que concluyó con encargar a la Regencia de toda la responsabilidad de la decisión que mantuviera los lazos de unión con Gran Bretaña.

La voz de la oposición fue de los diputados del Caribe, Andrés Jáuregui y Juan Bernardo O’Gavan, invocaron el fantasma de Haití, en tanto que esta

⁶ *Diario de Sesiones de Cortes*, 2 de abril de 1811, p. 810.

oposición se sumó el suplente por Zamora, Juan Nicasio Gallego, quien invocó la injusticia de la expropiación de una propiedad.

Las Cortes silenciaron el problema en las dos legislaturas este importante problema. Un manifiesto firmado conjuntamente por el Ayuntamiento, el Consulado y la Sociedad Patriótica de la Habana hizo recapacitar a la mayoría liberal gaditana:

Creemos haber fundado los [males] que el modo, en el tiempo y la substancia presentan las resoluciones propuestas á V. M. [sobre la esclavitud] en las sesiones de 25 de marzo y 2 de abril [1811] pedimos encarecidamente, y no dudamos conseguir, que se desechen por tanto, mas no soñamos siquiera que de tan importante negocio separe V. M. su activa consideración. A ella, al contrario, lo recomendamos con el mayor empeño: pero que sea por el orden que señala la prudencia y la razón moderada.⁷

La réplica sustancial era el financiamiento de la guerra contra las fuerzas francesas, los fondos de los “patriotas”, aunque esclavistas, eran necesarios para ganar la guerra contra los franceses tanto o más que la ayuda militar de Gran Bretaña como informaba Márquez de Someruelos, capitán general de Cuba.

La prensa de Cádiz guardó cauteloso silencio sobre el candente tema, en cambio Blanco White, en mayo de 1812, publicaba *El Español*, se mostró fiel a los sentimientos nacionalistas para denunciar el comercio de barcos esclavistas con bandera española.

Los diputados americanos naufragaban en la frustración ante la aprobación de los artículos 22 y 29 de la Constitución que excluía a las castas de la ciudadanía española, el liberalismo se veía frenado

Al restablecimiento de las Cortes en 1822 retornó el tema de la abolición de la esclavitud, se buscó penalizar el incumplimiento del tratado de 1817 firmado con Inglaterra, luego que ésta diera 400 mil libras de compensación, concerniente a su prohibición. Los tres diputados por Cuba recibieron instrucciones de oponerse a ese fin, sin que se acatara por uno de ellos, el diputado Félix Varela presentó una iniciativa donde se prohibía la inmediata trata de esclavos con el argumento persuasivo del latente riesgo de la sublevación, la cual debería evitarse por medio de un programa de abolición gradual en el curso de quince años.

⁷ *Representación del Ayuntamiento, consulado y Sociedad Patriótica de la Habana*, 20 de julio de 1811.

La reacción de los esclavistas cubanos fue confrontarlo con el diputado y sacerdote cubano fray Juan Bernardo O'Gaban, quien escribió el opúsculo *Observaciones sobre la suerte de los negros*, donde abundaban los argumentos a favor de civilizar a los negros por medio de la esclavitud obligándolos a trabajar y justificando su desarraigo nativo.

Las propuestas de Varela fueron frenadas, los acontecimientos de la arena internacional se sobrepusieron, los Cien mil Hijos de San Luis invadieron España por encargo de la Santa Alianza para imponer el retorno del absolutismo, en 1823 se iniciaba la década ominosa, una demostración de la barbarie se manifestó en el momento que los restos del diputado doceañista Antillón fueron exhumados para incinerarse y lanzar sus cenizas al viento.

V. EL PROYECTO CONSTITUCIONAL

La labor legislativa del diputado tlaxcalteca abarcó un amplio espectro de la Constitución, entre los artículos que intervino destacan el 1o. de la nación española, su discurso sobresaliente en la definición de la soberanía en el artículo 3o., una participación somera en el artículo 4o. referente a los españoles, en el 19 toca la definición de los extranjeros, en especial el 21 sobre la cuestión de la ciudadanía de “los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en España”, donde se extiende largamente en sus reflexiones y críticas a la parcialidad con que se excluye a las castas, por igual el artículo 22 es tratado con abundancia y esmero para enconar su protesta por el manejo discriminatorio a quienes nacidos en África les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos”. Son estos dos artículos donde principalmente se asienta su profunda indignación ante las consecuencias del racismo sembrado por la esclavitud que acompañó al modelo de dominio colonial de la Corona. Los artículos pendientes de examen fueron los concernientes al 28 de la Constitución sobre “la representación nacional es la misma en ambos hemisferios”, el artículo 73 con referencia al “procedimiento del nombramiento de elector de partido” y el 91 con base en los requerimientos para ser diputado de Cortes, en el 104 discutió sobre la celebración de las Cortes, en el 171 de la facultad del rey de declarar la guerra y firmar la paz, en el 222 de los nombramientos de los secretarios de despacho, finalmente abordó el examen de la revisión de la Constitución. Los debates se iniciaron el 4 septiembre de 1810 subiendo a la tribuna por última ocasión el 10 de enero de 1812.

VI. NEGACIÓN DEL DERECHO DE CIUDAD

Los discursos de Guridi y Alcocer que se vinculan con la esclavitud parten del debate que la discusión sobre la ciudadanía correspondiente al artículo 21 cuyo texto plantea:

Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en España, que habiendo nacido en los dominios españoles no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, teniendo 21 años cumplidos se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil

La tesis de impugnación comenzó razonando los supuestos de no exceptuar a los hijos de extranjero, incluso a “quienes traen su origen de África”, pero sin expresarse directamente que no son ciudadanos indirectamente se les niega esta “cualidad”.

Refiere el ejemplo de Roma donde la ciudadanía se otorgaba en primer término por el nacimiento, y menciona la promiscuidad de las voces de “ciudadano”, “vecino”, “natural”, “extranjero” y “carta de naturaleza”. Y acude a las Siete Partidas, para afirmar que “la mejor es la que se adquiere por nacer en la tierra”.

Ni aún entre los griegos, que fueron los más rígidos... del derecho de ciudad, se requería el origen remoto, bastando el próximo, esto es, nacer de padres naturales. Y no siendo uno de ellos, el hijo se llamaba mestizo, que nosotros decimos genizaro... Entre los romanos bastaba que fuera natural el padre, y en nuestro derecho ni aun esto se necesita. ¿Por qué, pues, se ha de exigir en las castas?

Argumenta de la ascendencia remota de ocho bisabuelos de los cuales sólo uno desciende de África, ¿Qué razón hay para que “contrapese la pequeña de origen africano”?

Una de las partes significativas del discurso en Alcocer enfatiza el examen riguroso contra el racismo, lo percibe, lo detecta en su dimensión regresiva humana, al preguntar por qué a los descendientes de África se les excluye ¿acaso por los cartigeneses o los moros que nos dominaron? O ¿por su color oscuro de piel?, “no porque las castas tienen un color moreno como la de los indios, y otros son tan blancos como los españoles”, añade la ilustración y la cultura como elementos de apreciación en la España para atender sólo las “cualidades físicas y morales de los súbditos y no al color lo

que merecía el desprecio de Virgilio”, y concluye, “no resta más que decir que la esclavitud inficiona el origen africano”.

Cita a Demóstenes que no logró convencer a sus contemporáneos para que les concedieran a los libertos el derecho a la ciudad, advierte que no era lo mismo entre los romanos, porque “la esclavitud se sustentaba en un derecho de gentes introducido por la necesidad de la guerra”, para afirmar que

ahora recae sobre inocentes que no han hostilizado a la nación y tienen por origen una especie de raptó, la violencia y el comercio más repugnantes a la razón... después de la injusticia de esclavizar a sus mayores, ¿por esto mismo se les ha de hacer la otra injusticia de negarles el derecho de ciudad? Una injusticia no puede ser razón o apoyo para otra.

Las castas son las que llevan las cargas del Estado, llevan las pensiones y derechos, defienden la patria y ejercen los oficios y las artes, por tanto concluye, “se exigen los derechos comunes a todo, que lo que importa es la calidad del ciudadano”. Los romanos consideraban cinco los privilegios de los ciudadanos: libertad, patria, potestad, exención de los magistrados en lo criminal, sufragio en las elecciones populares y posibilidad para los empleos municipales, en su opinión las castas ya tienen esos privilegios. Es decir son ciudadanos en los hechos aunque no con derechos.

La formación de jurista de Guridi y Alcocer salta a la vista en la prolija cita de la Ley 10, título V, libro 7 de la Recopilación de Indias, donde se recomienda a gobernadores y capitanes traten bien a los morenos libres y les guarden sus preeminencias, las cuales corresponden a los ciudadanos. Señala entonces la contradicción de la ley basada en una realidad que a su vez se niega por una formalidad. Vuelve a la Ley citada donde se enumeran los modos de adquirir la naturaleza, corresponde al derecho de ciudad,

encuentro que casi todos les conviene a las castas: el nacimiento, el vasallaje, la crianza, el servicio en las armas, el casamiento, la herencia, la vecindad y hasta volverse cristiano, en territorio español se bautizaron sus mayores... Es de rigurosa justicia, no por uno, sino por mil títulos, concederles aquel nombre.

Al hablar de la razón apunta al requerimiento necesario para otorgar existencia del Estado, en cierto sentido preconiza la razón de Estado, su razonamiento comienza por igualar la política con la justicia, como principio y fin, y no la conveniencia que es “errada como la última razón de los reyes es el cañón”, advierte: “la primera razón del gabinete es la justicia y la última razón de los reyes es la justicia, —contundente afirma— todo lo

que no es justicia, es sinrazón; la política demanda evitar el mal y procurar el mayor bien de la Monarquía”, concluye admirablemente.

La evasión de tributos es una manifestación palpable de la confusión que se genera por la descalificación de las castas, cada uno trata de evitar ser clasificado y todos buscan confundirse “con los indios o con los españoles, llamándose tales según su color más o menos claro de que resultase que no pagasen los más”.

Esto mismo [añade] sucederá con la cualidad de ciudadano, aunque se niegue, pues la tendrán los que no pagaban tributo, que son los más. Sólo se llamarán castas los que han nacido en África, o enteramente traen de ella su origen, que son los negros... los mulatos libertos, porque consta la esclavitud de que han salido, y los hijos de éstos... pero los demás... entrará la confusión...

Concluye advirtiendo dos cosas; no se conseguirá el fin deseado con la negativa y el odio habrá de surgir aun en aquellos que “la eludan”.

En cambio concederla formará súbditos más útiles. Concederles el derecho es sacarlos de su clase o estado llano, les hará concebir que son algo que figuran en el Estado y “adquirirán vigor para servir mejor a la patria”.

Al expresar su propuesta señala:

con decir son ciudadanos todos los libres hijos de ingenuos, con tal que alguna línea traigan su origen del territorio de las Españas, quedan excluidos los negros, los libertos, y sus hijos, con lo que convenimos con los griegos, y salvamos aquella impresión de la proximidad a la esclavitud que puede inducir en ellos mismos abatimiento y en los demás vecinos algún concepto de poco aprecio.

“Espero de su justificación y política concederá aquellos infelices el derecho de ciudad”... concluye.

VII. DE LA VIRTUD A LA SEGREGACIÓN

El artículo 22 del proyecto de Constitución se refiere a los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios de África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos. En consecuencia

las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos;

de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.

Se pregunta extrañado el diputado Alcocer, acerca de que se le imputen a los americanos que no contribuyen es arrojar sobre ellos la odiosidad, “los mismos que la promovieron y la dictaron”.

De la igualdad de las provincias de América con las de la península el 15 de octubre los europeos lo repugnaron en “cuanto a castas”.

Un americano los contradijo “mirando la igualdad como una elevación de las castas a la esfera de la nobleza”, como calificar o juzgar lo que piensan los menos por lo que piensan los más, cada uno piensa con su cabeza y no todas están vaciadas en los mismos moldes, ¿en una diputación numerosa no pueden faltar los débiles carentes de entereza para sostener los derechos de las provincias que los enviaron?, lo digo por enumerar las posibles que ahora me ocurren.

Luego vuelve a citar la contestación a la imputación de Calatrava, “dije que estaban excluidas las castas de la nobleza y los empleos propios de ella, no da rango ni saca del estado llano o plebeyo, sin opción a empleos municipales dejando ilesos los de limpieza y nobleza de sangre”.

Continúa sobre la explicación del artículo 22: que desde el 15 de octubre en la isla de León se oponían obstáculos para “declarar la representación de los indios el sentimiento que de ellos tomarían las castas”, las cuales estaban “acostumbradas a la separación de los empleos de la nobleza, mayormente, cuando se les reservaba su derecho para la Constitución, en la que se les concedería, cuando menos, la voz activa”.

Pero hoy se les ha negado “el derecho de ciudad”, con base en derechos anteriores, donde si no se les incluyeron tampoco se les excluyó expresamente, lo que basta para que esos decretos no sean óbice.

Asume en seguida el reto de demostrar la contradicción de la Constitución a partir del artículo 18, donde define como ciudadanos a los originarios por ambas líneas de los dominios españoles, y esto no embarazó para que se declarase lo siguiente a los que no estaban incluidos en él, esto es, los extranjeros y sus hijos, no por otra razón, sino porque no se les excluyó. Por el contrario, aunque no se excluyó en el artículo 21 a los originarios de África, tampoco se les incluyó; les pudo declarar la exclusiva el artículo 22. Pues ¿qué embarazo la reticencia del decreto de 15 de octubre para atender a las castas en la Constitución?

Se trataba de la igualdad que no tenían y ahora se hablaba del ciudadano que tenían en la realidad pero no en el nombre.

Con anterioridad no hay ley que hable de él, porque es una “denominación nueva”, que se ha tomado de las naciones extranjeras; pero teníamos la realidad que les corresponde, lo que significa *ciudadano*, explica la voz *natural* para nosotros, y lo que ella conceden a un extranjero con *derecho de ciudad*, le dábamos nosotros con la *carta de naturaleza*...

Asevera con buen tino y genialidad:

Las castas tiene cualidad de naturales por ser originarias en alguna de sus líneas de los dominios españoles, por nacer en la tierra, por criarse en ella, por súbditos del Monarca, por sus casamientos, por herencias, por sus posesiones, por su vecindad, motivos todos ... y cada uno por sí solo basta para adquirir naturales según la Ley de Partida.

Al abordar el no resentimiento por la igualdad no significaba se conformaran ante la negativa del conceder la ciudadanía, la primera negativa tampoco era motivo para la segunda. “La negación de lo que no se tiene no funda querella, ni es razón para el despojo de lo que se posee y de lo que posee conforme a las leyes”.

Se refiere a ciertas “alusiones personales”, “en el todo se dijo por mí”, era un reconocimiento a encontrarse en el vórtice del debate, cuando se le impugna a que no se citen leyes ni se apoye en principios del derecho, ni argumentar académicamente, tampoco usar teorías ni metafísicas, esto es, doctrinas generales y especies abstractas ni echar mano de la elocuencia. “Pues ¿cuál será el modo de discutir, cuando se excluyan todos?”.

A partir de esos enunciados desarrolla la fundamentación de su discurso:

a) El artículo 4o. de la Acta de la Confederación de Estados Unidos: todos los habitantes libres, exceptuando únicamente a los mendigos, vagabundos y procesado por la justicia, tienen todos los derechos y privilegios de ciudadanos.

b) Ni alegar razones, entonces ¿por qué se nos inculca de que la esclavitud, donde se originan las castas, impide ser virtuosas, cuando lo más impide a los inmediatos a ella pero no a las generaciones lejanas, ¿por qué, pregunta, no se ha dicho *los originarios de esclavos* lo que no sería tan odioso, como la expresión *originarios de África*, no se explica ni hay sustancia de lo que se quiere decir.

c) Expresar las teorías de los americanos y los hechos que las abaten; decir nosotros, sentirán las castas una negativa que los abate, esas son teorías, pero afirmar que no pueden sentirlo como si fueran brutos, esos son hechos.

d) La distinción entre teoría y metafísica se encuentra en la distinción de derechos civiles y derechos políticos, dividir los derechos civiles de los políticos, adscribiendo a éstos el ciudadanía, es segregar lo ciudadano de lo civil, lo que es ajeno aun a los nombres mismos —decir que los derechos civiles son los legales, y los políticos los de la Constitución, es decir que ésta no es ley cuando es más ley que las demás leyes, pues es la fundamental y radical

En estas consideraciones Guridi aborda a Maquiavelo, quien divorcia la política de la justicia, a quien responde “si los derechos no son conformes a la justicia, dejan de ser derechos y serán arbitrarios o antojos. Cuando el jurisconsulto dijo *jure justo, jure justitia*, ¿dijo acaso a *jure civil*? No habló generalmente para denotar que todo derecho debe tener por norte la justicia”.

e) La restricción de la elocuencia, inhibir las declamaciones patéticas, entonces ¿por qué se ha declamado contra nosotros, porque defendemos a las castas? Los defensores no pueden declamar, los que niegan el ciudadanía sí. Daña el patetismo para mover al Congreso a favor de las castas pero no para moverlo en su contra. Dura situación la de los americanos, si callan se les imputa el silencio, si hablan se les da en cara con el patetismo, como ajeno a la oratoria, y “como si ésta nos enseñase que no sólo se ha de hablar al entendimiento, sino también al corazón”.

No, proclama Guridi, “No me arredro a semejante censura, la adición al artículo puede impedir el mal que él va a causar”. Los mulatos son mencionados vaga e indefinidamente, y la adición los determina “fijando cierto número de generaciones que alejan a las castas de la esclavitud, la que se concibe abate el espíritu, impidiéndole remontarse hasta la esfera de la virtud y el honor”. Si no se admite la adición, “cualquier habitante de América nacido allí, para ser ciudadano, tendrá que probar la negativa de no ser oriundo de África, cosa muy difícil respecto de los demás por su pobreza y falta de papeles y ejecutorias; y más difícil aún porque tendrá que probar la opinión, la que es tan varia como las cabezas”.

Basta que algunos malignos, lo señalen originario de África, propaguen esa voz en un pueblo sin mencionar siquiera si la opinión es de todos o de la mayor parte o de unos pocos. “De manera que va a introducirse una sentina de litigios y disturbios que sólo podrá contener la adición la que por lo mismo debe aprobarse”.

VIII. EL PASADO INCRUSTRADO EN LA MODERNIDAD

El mundo que describía en la tribuna de Cortes, el diputado tlaxcalteca adelantaba la razonada crítica de autores modernos que examinan el asunto de la *hibrys* con la maravillosa perspicacia del discurso literario de Claudio Magris, o de la fecundidad bibliográfica con apoyo documental y de archivo como lo realizan Vinson III, Ben; Vaughn, Bobby...

En el magistral ensayo cultural titulado *El Danubio*, el escritor tristiano nos dice acerca del mestizaje reflexionando en torno a la imagen múltiple del Museo de la Ciudad de México, donde se da cuenta de las mezclas y sus resultados: También *El Danubio*, al igual que cada uno de nosotros, es un *Noteentiendo*, como la figura dibujada en una de las 16 viñetas de la tabla “Las Castas”, una especie de juego de la oca del amor y de las estirpes que recuerdo haber visto colgado en una pared del Museo de la Ciudad de México. Cada una de las viñetas de la tabla contiene tres figuras: el hombre y la mujer, cuyas sangres diferentes exigen imperiosamente unirse, y un apacible niño nacido de su encuentro, que en la viñeta siguiente, ya adulto, es el protagonista del nuevo connubio, del que nace otro hijo destinado a continuar la cadena del mestizaje: el mestizo, hijo del español y de la india, el castizo, su hijo, el mulato al que una española regala un adornado morisco y así sucesivamente hasta el chino, el lobo, el jíbaro hijo del lobo y de la china, el albarazado hijo de la mulata y del jíbaro padre de un cambujo, padre a su vez de un zambaigo. La tabla aspiraría a clasificar y diferenciar rigurosamente —incluso mediante la vestimenta— las castas, sociales y raciales, pero acaba por exaltar involuntariamente el juego caprichoso y rebelde de eros, el gran destructor de cualquier jerarquía social cerrada, el disgregador y mezclador de cualquier ordenada baraja, que alterna los oros con las copas o con las espadas para hacer posible y placentero el juego.

Por su parte Vinson III y Vaughn, dan cuenta de las dificultades de las autoridades coloniales para aplicar los conceptos que distinguían a unos de otros entre los descendientes del conjunto afromestizo que poblaba la Nueva España.

Estos autores no buscan discutir la amplia bibliografía sobre el sistema de castas, sino identificar en las fuentes de archivos algunas tendencias comunes que marcaron los derroteros de los debates acerca de las castas afromexicanas.

Los burócratas coloniales, por ejemplo, no tendieron a utilizar las categorías afromexicanas más esotéricas del sistema de castas en los registros, pero sí empleaban con frecuencia los términos mulato, pardo, moreno (un

eufemismo para negro) y negro, así como, en ocasiones, los calificativos de morisco y lobo.

La manera en que los burócratas utilizaron estas categorías revela su especial interés en comprender dos aspectos fundamentales de la negritud. En primer lugar buscaron determinar si los negros se habían mezclado (pardo, mulato) o no (negro, moreno). Si no era así, entonces determinarían si los negros “puros” habían nacido en África (bozal) o en América (criollo).

Cuando finalmente se les asignó una categoría, por ejemplo, pardo o mulato, los burócratas nunca precisaron el significado de estos términos. En otras, palabras, los detalles exactos de la raza y de la genealogía de la mezcla racial no les importaba demasiado, sobre todo, en el siglo XVIII, cuando los linajes eran ya muy difícil de rastrear.

Los afroamericanos en la Nueva España, fueron ignorados culturalmente a diferencia de los indígenas, e incluso se construyó ya para 1530, una imagen negativa al importar ideas de España que arraigaban y justificaban la esclavitud. Sólo más tarde fueron incluidos en los libros de viajeros, crónicas y tratados de administración y las condiciones sociales.

Los asuntos de control social son predominantes en la documentación de la Iglesia y la del Estado. La evaluación para determinar la mezcla racial fue notablemente más complicada, los documentos eclesiásticos y oficiales, tuvieron mucha influencia debido a que permanentemente se pugnó por reglamentar tal miscegenación.

Posiblemente como consecuencia del sistema de castas que gran parte de los datos duros sobre la historia de los afroamericanos se pudieron registrar y preservar.

Es importante señalar que tanto la Iglesia como el Estado organizaron la información sobre población colonial según las distintas instituciones (la Inquisición, la Real Hacienda y la Acordada) y que conforme se generó más documentación, la importancia del sistema de castas aseguró que los registros expresaran cada vez más el carácter racial de la sociedad.

La retórica de Guridi se refería a la experiencia arrancada de la realidad viva, un ejemplo de la composición de la población se demostró en el estudio sobre el poblado de Jiquilpan de Juárez, sede donde se realizó el Congreso Internacional “La Constitución de Cádiz de 1812 a doscientos años: perspectiva e impacto en el occidente novohispano”.

Al evocar con brevedad, la composición de la población de nuestra ciudad anfitriona en la lejana época a la celebración de las Cortes de Cádiz.

Una investigación sobre la genealogía de don Lázaro Cárdenas del Río en las notas de línea paterna durante cien años de 1795 a 1895 realizado por Álvaro Ochoa, brinda sus luces al respecto:

Hasta 1795, el pueblo era la cabecera de un reducido curato (otrora extenso), con oficinas de servicios públicos y capital de subdelegación civil.

Tenía entonces mil 657 habitantes: 648 indios (sin contar los mil 648 de San Miguel Tototlan, 553 mulatos y demás castas y 456 blancos. La agricultura, la ganadería y el comercio seguían siendo las principales actividades de la población.

Sin embargo, las diferencias económicas, de posición social y de color subsistían entre los jiquilpenses, igual que en toda la Nueva España. Los registros parroquiales de indios, españoles y castas, las listas de tributos, los padrones y los diezmos así lo demuestran.

En el seno de esa sociedad pueblerina y colonial vive el matrimonio Cárdenas Bautista, modesto matrimonio del que nacen “dos hijos varones y dos hijas”, entre ellos José de Jesús Eulogio en 1807, quien será antecesor del presidente Lázaro Cárdenas del Río, fiel intérprete de las aspiraciones libertarias de México, a quien rendimos nuestro reconocimiento y agradecimiento.

IX. LA BARBARIE DE LA CIVILIZACIÓN

El esfuerzo de Miguel Guridi y Alcocer redime sin duda los más altos valores del humanismo libertario, como es común encontrar en los compendios y declaraciones sobre los derechos humanos, él no logró de inmediato su propósito, fue una voz precursora, adelantada al tiempo de lo posible, enfrentaba a voces como la del diputado cubano fray Juan Bernardo O’Gaban, autor del opúsculo *Observaciones sobre la suerte de los negros*, donde abundaban los argumentos a favor de civilizar a los negros por medio de la esclavitud obligándolos a trabajar y justificando su desarraigo nativo.

La esclavitud, el racismo, la discriminación se afianzaba en la raíz misma del sistema de explotación colonial del trabajo esclavo tan necesario en la economía de plantación exportadora.

Abolir el comercio de esclavos fue un proyecto de gran calado que no tuvo homologación en los frentes de batalla de la América española, donde los próceres, incluido Simón Bolívar, se encontraban atrapados, carecían de la posibilidad de pronunciarse a favor de la abolición de la esclavitud por depender de una oficialidad de “élite” e intereses proclives al esclavismo. Simón Bolívar, refiere la Biblioteca del Libertador, asume las condiciones de aceptación de esclavitud de los propios esclavos. Uno de los compromisos que el Libertador adquirió con Alexandre Petión, al recibir armas y apoyo de Haití consistió en otorgar la libertad a los esclavos, compromiso que no logró cumplir.

En el nuevo marco de independencia, fue hasta la llegada a la Presidencia de Vicente Guerrero 1829, quien decretó la abolición de la esclavitud. El diputado novohispano, luego entonces, se adelantó con mucho en su visión emancipadora.

México fue el primer país de América, excepto Haití, que se anticipó a su abolición en 1803, cuando se declaró su ilegalidad. En cambio, los países de economías de plantación tropical fueron más lentos, Cuba en 1886 y Brasil dos años después, mientras que los Estados Unidos llegó romper el trabajo forzado en 1865.

Además, el decreto de emancipación de la esclavitud de la República entró en vigor con su publicación el 15 de septiembre de 1829 por Vicente Guerrero, quien como presidente consumó los ideales de los patricios Hidalgo y Morelos, 1810, así como los empeños de José Miguel Guridi y Alcocer en las Cortes de Cádiz, 1811, quienes decretaron o pugnaron por su extinción, ellos fueron precursores adelantados a su tiempo.

X. EPÍLOGO

La esclavitud es la barbarie de occidente, fue ejercida a nombre de la supremacía blanca para la explotación intensiva colonial, se trata de una de las mayores degradaciones del hombre por el hombre, “el hombre como el lobo del hombre”, el sometimiento a plena servidumbre. Sus causas, a su vez consecuencias, se encuentran en el racismo como raíz grosera con sus brazos extendidos para en el siglo XX. Decaer en el nazismo o los totalitarismos, es la suma de las aberraciones de la humanidad.

Existe una mala conciencia desde Europa, como reflejaba el discurso del diputado tlaxcalteca, para integrar la barbarie a la conciencia continental, la cual resulta una falsa percepción que impone la doble conciencia entre su justificación como instrumento de civilización y desarrollo suplantando a la conciencia planetaria basada en el humanismo de la comprensión y de la tolerancia de la identidad del “otro” en uno mismo y, al mismo tiempo, la sustentabilidad del planeta.

Pensar sobre la barbarie de la esclavitud, como lo realizó el diputado novohispano, José Miguel Guridi y Alcocer, fue y es resistir a la barbarie del hombre contra el hombre, iniciar su proceso de regeneración en términos de una humanidad libre de esclavismo, racismo, discriminación y desigualdad. Un mundo sin ataduras incriminadas por el hombre mismo.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- ALVÁREZ JUNCO, J., “La invención de la guerra de la Independencia”, *Claves* 67, 1966.
- ARTOLA, M., *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Calpe, 1999.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, J., *Temas del liberalismo gaditano*, México, UNAM, 1978.
- BENSON, N. L., *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, 2a. ed., México, Colmex-UNAM, 1994.
- BOLÍVAR, Simón, *Doctrina del Libertador*, Venezuela, Miranda, 1976.
- CALVILLO, M., *Cádiz 1811, un documento y un debate. Suplemento Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, México, UNAM, núm. 3, 1984.
- CAMILO, T., *Memorial de Agravios. Representación del Cabildo de Santa Fé a la Suprema Junta Central de España 1809*, Bogotá, Librería Voluntad, 1960.
- CHUST, M., 1999, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, México, Biblioteca Historia Social-Centro Francisco Tomás y Valiente-Fundación Historia Social-Instituto de Investigaciones de Humanidades, UNAM.
- FERRER MUÑOZ, M., *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, UNAM, 1993.
- GUERRA VILABOY, Sergio, *El cambio social en las Américas de entre siglos, en cambio político y cultural en la España de entre siglos*, España, Universidad de Cádiz, 2008.
- HERRERA PEÑA, José, *Hidalgo a la luz de sus escritos*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- OCHOA, Álvaro, “Lázaro Cárdenas”, *Boletín del Centro de Estudios de la Revolución Mexicana*, Jiquilpan de Juárez, 1978.
- MAGRIS, Claudio, *El Danubio*, Barcelona, Anagrama, 1997.
- SEVILLA, Andrés D., “La Constitución de 1812, obra de transición”, *Estudios Políticos*, núm. 126, 1962.
- SOLÍS, R., *El Cádiz de las Cortes*, Madrid, Silex, 1987.
- SUÁREZ SUÁREZ, Reinaldo, “Repercusiones de la Constitución de Cádiz, Guridi y Alcocer y la Esclavitud en Cuba”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 22, 2010.
- TORRES, Camilo, *Memorial de Agravios. Representación del Cabildo de Santa Fé a la Suprema Junta Central de España 1809*, Bogotá, Librería Voluntad, 1960.
- VINSON III, Ben y VAUGHN, Bobby, *Afromestizo*, México, Fondo de Cultura Económica-CIDE, 2004.